



Comité Ejecutivo

Vigésima Novena Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo
14-16 de julio de 2009

IICA/CE/Doc. 544 (09)
Original: Español
14-16 de julio de 2009

**ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
AGRICULTURA ORGÁNICA**

San José, Costa Rica

INDICE

CAPITULO PRIMERO.....	1
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS.....	1
Naturaleza.....	1
Estructura.....	1
Objetivos y Funciones	1
Miembros.....	3
CAPITULO SEGUNDO	4
ASAMBLEA DE LA CIAO.....	4
Propósito y Funciones.....	4
Lugar y frecuencia de las Reuniones	4
Participación en la Asamblea de la CIAO.....	5
Autoridades de la Asamblea de la CIAO	6
Temario.....	6
Sesiones y Reuniones	6
Comisiones	6
Quórum.....	7
Votaciones	7
CAPITULO TERCERO	8
LA JUNTA DIRECTIVA (JD/CIAO).....	8
Composición.....	8
Sesión de constitución y autoridades	9
Presidente de la JD/CIAO.....	9
Funciones de LA JD/CIAO.....	9
Reuniones y sede de LA JD/CIAO	10
Quórum.....	11
Votaciones	11
CAPITULO CUARTO.....	11
LA SECRETARIA TECNICA.....	11
Objetivos y funciones	11
El Secretario TECNICO de la CiaO	11
Servicios de Secretaría.....	12
CAPITULO QUINTO.....	13
RECURSOS DE LA CIAO.....	13
Fuentes de financiamiento de la CIAO	13
OTROS RECURSOS.....	13
CAPITULO SEXTO	13
IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO	13
Idiomas	13
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO....	14
Normas reguladoras	14
Modificaciones	14
Reglamento de la CIAO.....	14
Entrada en vigencia Y DURACIÓN.....	14

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS

Artículo 1

NATURALEZA

1. La Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO) es una Comisión Especial establecida por la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) de acuerdo con el artículo 52 de su Reglamento.

2. La CIAO tendrá autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites establecidos en la Convención Sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, este Estatuto, y las resoluciones de la JIA y del Comité Ejecutivo. La CIAO es subordinada y responsable ante el Comité Ejecutivo y no goza de la autoridad de obligar al IICA.

Artículo 2

ESTRUCTURA

La CIAO cumplirá sus objetivos por intermedio de:

- a. la Asamblea de la CIAO
- b. la Junta Directiva (JD/CIAO)
- c. la Secretaría Técnica.

Artículo 3

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Objetivos

1. Los objetivos de la CIAO son:
 - a. Contribuir con el desarrollo de la actividad orgánica en los países de las Américas y de su comercio, actuando como instancia técnica de gestión del conocimiento y de socialización y difusión de información pertinente y oportuna;

- b. Contribuir al fortalecimiento de las estructuras institucionales de las Autoridades Competentes de la agricultura orgánica de los países de las Américas;
- c. Coordinar y promover el desarrollo y la armonización de normas y procedimientos para fomentar y regular la producción, el control y el comercio de alimentos orgánicos en los países de las Américas
- d. Actuar como mecanismo de consulta, enlace y de cooperación recíproca entre las instancias gubernamentales competentes que en cada país de las Américas promueven y norman el desarrollo y control de la agricultura orgánica.
- e. Dentro del marco de otras funciones que contribuyan con el desarrollo de la agricultura orgánica, en la medida de sus posibilidades, favorecerá el fomento de la actividad y de su institucionalidad.

Funciones

2. Las funciones de la CIAO son:
 - a. Monitorear el entorno internacional que incide sobre la actividad orgánica de la región; dar señales de alerta a los Estados Miembros de la CIAO y propiciar la construcción de posiciones públicas – privadas, o estrategias regionales colegiadas en temas relevantes para la actividad;
 - b. Propiciar el desarrollo de foros de discusión electrónicos y estudios, en temas relevantes que atañen al funcionamiento de las oficinas de las Autoridades Competentes y al desarrollo general de la agricultura orgánica;
 - c. Propiciar foros de capacitación, virtuales o presenciales, en temas relevantes para el fortalecimiento de las oficinas de las Autoridades Competentes y para el desarrollo general de la agricultura orgánica, privilegiando las capacidades hemisféricas existentes;
 - d. Asesorar y colaborar con los Estados Miembros de la CIAO que correspondan, en los procesos de formulación de sus normativas de agricultura orgánica y en la implementación y consolidación de las oficinas de las Autoridades Competentes;
 - e. Propiciar la cooperación horizontal entre los Estados Miembros de la CIAO para facilitar el intercambio de información y de experiencias que permitan aproximar los niveles de desarrollo en el tema de la agricultura orgánica;
 - f. Asesorar y colaborar con las autoridades del sector agropecuario de los Estados Miembros de la CIAO, y con otras vinculadas al mismo, cuando así lo requieran, respecto a sus decisiones en temas vinculados a la agricultura orgánica;
 - g. Recopilar, concentrar y socializar la información de interés de los Estados Miembros de la CIAO y mantener actualizada una base de datos sobre agricultura orgánica con la información oficial de las oficinas de las Autoridades Competentes, y otra información de interés para apoyar los procesos de toma de decisiones de los actores de la actividad;
 - h. Elaborar anualmente un informe de situación de la agricultura orgánica en las Américas, con información que suministrarán las Autoridades Competentes de la CIAO a requerimiento de su Secretaría Técnica.

- i. Informar sobre eventos relevantes que atañen al desarrollo de la agricultura orgánica y que puedan ser de interés de los Estados Miembros de la CIAO;
- i. Coordinar acciones y establecer posiciones con los organismos de cooperación internacional multilateral y otros, que apoyan acciones en agricultura orgánica, especialmente en foros internacionales;
- j. Actuar como órgano asesor principal de los Estados Miembros de la CIAO, del IICA y de otras entidades que lo requieran, en temas relacionados
- k. Considerar otros asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de la agricultura orgánica que le encomiende el Comité Ejecutivo del IICA;
- l. Presentar al Comité Ejecutivo del IICA - por intermedio del Director General del IICA - un informe anual sobre sus actividades, lo que podrá incluir recomendaciones y proyectos de resoluciones para su consideración;
- m. Establecer relaciones de enlace y cooperación con otras entidades similares en la Américas a fin de lograr objetivos mutuos;
- n. Movilizar recursos para la realización de sus actividades de acuerdo con el artículo 24 de este Estatuto.

Artículo 4

MIEMBROS

1. Los Miembros de la CIAO son:
 - a. Todos los Estados miembros del IICA que, cuando se adopten estos Estatutos, conforman la Red de Autoridades Competentes de la Agricultura Orgánica de las Américas, establecida en Managua, Nicaragua, en Agosto del 2007; y
 - b. Los otros Estados miembros del IICA que cuenten con instancias institucionales de la Autoridad Competente de la agricultura orgánica debidamente establecida para cumplir con las funciones de control y regulación de la actividad, y que soliciten su incorporación a la misma por escrito al Director General del IICA por medio de su Ministro de Agricultura.
2. Cualquier Estado Miembro de la CIAO podrá retirarse de la Comisión por medio de una carta firmada por su Ministro de Agricultura y dirigida al Director General del IICA. El retiro entrará en vigencia noventa días después del recibo de la carta por parte del Director General, período durante el cual el Estado Miembro de la CIAO podrá reconsiderar su solicitud y dejarla sin efecto.

CAPITULO SEGUNDO

ASAMBLEA DE LA CIAO

Artículo 5

PROPÓSITO Y FUNCIONES

Propósito

1. El Propósito de la Asamblea de la CIAO es servir de Foro Interamericano para que las Autoridades Competentes de la agricultura orgánica de los Estados Miembros de la CIAO intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

2. Las funciones de la Asamblea de la CIAO son:
- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
 - b. Elegir a los miembros de la JD/CIAO.
 - c. Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto de la CIAO elaborado y presentado por la JD/CIAO.
 - d. Proponer al Comité Ejecutivo del IICA las modificaciones del presente Estatuto para su aprobación
 - e. Aprobar el Reglamento de la CIAO y sus modificaciones, si se estima que sea necesario para el logro de sus objetivos y manejo de sus funciones.

Artículo 6

LUGAR Y FRECUENCIA DE LAS REUNIONES

1. La CIAO celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada año. Se determinará la sede de esa reunión en la Reunión Ordinaria previa. Si hay más de un país oferente, se tomará la decisión tomando en cuenta el principio de rotación. Cuando no exista ningún país oferente, la Reunión Ordinaria Anual se celebrará en la Sede Central del IICA.

2. La Asamblea de la CIAO puede celebrar Reuniones Extraordinarias convocadas por una resolución aprobada por un voto favorable de dos tercios de sus Estados Miembros en la Asamblea; o por correspondencia, o por medio electrónico, a la solicitud de la JD/CIAO, o de por lo menos diez de sus Estados Miembros. De acuerdo con el artículo 17 de estos Estatutos, la JD/CIAO determinará la sede de la Reunión Extraordinaria, tomando en cuenta las ofertas recibidas de parte de los Estados Miembros y el principio de rotación. Cuando no exista ningún país oferente, la sede de la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo en la Sede Central del IICA.

PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA DE LA CIAO

Representación

1. Cada Estado Miembro tiene derecho a enviar un Representante Titular a la Asamblea de la CIAO, con derecho a voz y voto, acompañado por representantes suplentes y/o asesores, a los cuales deberá acreditar a la Asamblea por intermedio de la Secretaría Técnica de la CIAO. El Representante Titular de cada Estado Miembro en la Asamblea será el oficial encargado de la Autoridad Competente de la agricultura orgánica debidamente establecida en dicho Estado o, en su lugar, un funcionario de esa Autoridad bien experimentado y reconocido designado por el oficial encargado de la Autoridad Competente del Estado Miembro.

2. El Director General del IICA, o su representante, puede participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CIAO, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones.

Observadores

3. En las reuniones de la Asamblea de la CIAO - siempre que hayan solicitado su participación por escrito y con la antelación suficiente - las siguientes instancias de país y de instituciones, podrán hacerse representar por observadores sin voto pero con voz, sujeto a la decisión del Presidente de la Asamblea

- a. Los Estados miembros del IICA que no sean Miembros de la CIAO, los Asociados al IICA, y los Observadores Permanentes del IICA que hayan solicitado participar en la reunión;
- b. Los Estados americanos que no sean Estado miembros del IICA, que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el JD/CIAO;
- c. Los entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o sub-regional vinculados a la agricultura orgánica;
- d. Los órganos y organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales públicos; y
- e. El Director General del IICA.

Invitados

4. Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CIAO en calidad de invitados especiales, previa aprobación de la JD/CIAO y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones, las que incluyen las de la sociedad civil, no comprendidas en este artículo.

Artículo 8

AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA DE LA CIAO

1. Habrá un Presidente y un Vicepresidente de la Asamblea de la CIAO. El Presidente será la Autoridad Competente de la agricultura orgánica del país anfitrión, y el Vicepresidente, el representante del Estado Miembro que sigue en orden alfabético al país del Presidente.

2. En caso de que la Asamblea se realice en el Sede Central del IICA, el Presidente de la JD/CIAO presidirá provisionalmente la sesión hasta que se elija un Presidente de la misma por votación.

Artículo 9

TEMARIO

1. La JD/CIAO, con apoyo de la Secretaría Técnica, preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CIAO y lo someterá a la consideración de los Estados Miembros por lo menos tres meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados Miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente de la JD/CIAO. Sobre la base de estas observaciones, la JD/CIAO redactará el temario final.

2. El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CIAO por voto de dos tercios de los Estados Miembros presentes.

Artículo 10

SESIONES Y REUNIONES

Cada Reunión de la Asamblea de la CIAO constará de las sesiones plenarias y presentaciones que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión.

Artículo 11

COMISIONES

1. La Asamblea de la CIAO podrá establecer comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera. Las Comisiones podrán ser permanentes o por un tiempo limitado.

2. La Asamblea de la CIAO designará coordinadores para cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo, quienes serán responsables de darle seguimiento al trabajo encomendado y de presentar los informes de resultados a la Asamblea General.

3. Las reuniones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo podrán ser virtuales o presenciales, según la naturaleza del trabajo a realizar y la disponibilidad de recursos.

Artículo 12

QUÓRUM

1. El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados Miembros de la CIAO.
2. El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CIAO se constituirá con más de la mitad de los Estados Miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

Artículo 13

VOTACIONES

1. Las decisiones de la Asamblea de la CIAO se adoptarán en las sesiones plenarias, salvo en casos extraordinarios cuando sea necesario de tomar el voto por correspondencia, o por medio electrónico, en cuyo caso este procedimiento será coordinado por la Secretaría Técnica de la CIAO. Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto. El derecho a voto no implica la obligación de votar.
2. En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CIAO se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros presentes, salvo en el caso de una votación por correspondencia, o por medio electrónico.
3. En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los Estados Miembros presentes.
4. No se procederá a ninguna votación en una reunión de la Asamblea, comisión, subcomisión, o grupo de trabajo, según sea el caso, a menos que se satisfagan los requisitos de quórum correspondiente y a menos que los Estados Miembros hayan sido debidamente notificados para participar, con la debida antelación a la reunión
5. A los efectos de este Estatuto, la expresión "mayoría absoluta" significa más de la mitad de los votos de los Estados Miembros presentes en una reunión de la Asamblea de la CIAO. La expresión "mayoría simple" significa más de la mitad de los presentes y votantes en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo.
6. Cuando sea necesario tomar decisiones sobre asuntos urgentes y la Asamblea no esté sesionado, se puede recurrir al procedimiento de votación por correspondencia, o por medios electrónicos. En este caso, a la solicitud escrita del la JD/CIAO, presentada por medio de su presidente, o a la solicitud de doce o más de los representantes de los Estados Miembros, por medio de una petición firmada por ellos, el Secretario Técnico transmitirá a todos los Estados Miembros la información relativa al asunto que motive la consulta, incluyendo una proposición sobre el particular. Al mismo tiempo, solicitará el voto de los Estados Miembros y les informará acerca de la fecha límite para la recepción de los votos por escrito, o por medio electrónico. Al expirar el plazo fijado, el Secretario Técnico computará los votos, certificará el resultado, y le comunicará a los Estados Miembros. Las decisiones de la Asamblea tomada por este procedimiento se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros.

CAPITULO TERCERO

LA JUNTA DIRECTIVA (JD/CIAO)

Artículo 14

COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva (JD/CIAO) es el órgano directivo de la CIAO y está integrado por cuatro Miembros de la CIAO elegidos por la Asamblea de CIAO y observando en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa.

- a. Tres de los Miembros de la CIAO que integran la JD/CIAO (miembros) serán elegidos por votación directa.
- b. El cuarto miembro de la JD/CIAO será el representante del Estado Miembro designado país anfitrión para la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CIAO. En el caso de que no haya país anfitrión designado por la Asamblea para su próxima Reunión Ordinaria, o en el caso de que el país de uno de los tres miembros elegidos por voto directo sea el país anfitrión para la próxima Reunión Ordinaria, el cuarto miembro será elegido en la Asamblea por sorteo entre los Miembros de CIAO que no integren la JD/CIAO y que no hayan servido como miembros de la JD/CIAO en los últimos dos años.

2. Salvo lo especificado en las disposiciones transitorias adoptadas por el Comité Ejecutivo, los miembros de la JD/CIAO elegidos por la Asamblea por votación directa permanecerán en sus funciones durante tres años. Uno de los miembros deberá ser remplazado cada año en la Reunión Ordinaria de su Asamblea.

3. El término del miembro de la JD/CIAO que sea el representante del país anfitrión del país sede de la próxima reunión de la JD/CIAO empezará al fin de la Asamblea celebrada en el año antes del año en que su país servirá como la sede de la próxima Asamblea y terminará al fin de la Asamblea patrocinada por su país.

4. El representante en la JD/CIAO de cada Estado Miembro integrante será el oficial encargado de la Autoridad Competente de la agricultura orgánica debidamente establecida en dicho Estado o, en su lugar, un funcionario de esa Autoridad bien experimentado y reconocido en la materia y acreditado a la JD/CIAO, por medio del Secretario Técnico, por el oficial encargado de la Autoridad Competente del Estado Miembro.

5. En el caso de que por algún imprevisto no se celebre una Reunión Ordinaria de la Asamblea dentro del año calendario, los términos de los miembros de la JD/CIAO serán extendidos hasta la próxima Reunión Ordinaria, de tal manera que no haya una elección de más de un miembro en esa Próxima Reunión, Ordinaria y en las Reuniones Ordinarias siguientes.

6. Si un Estado Miembro renuncia a su posición de miembro de la JD/CIAO, la JD/CIAO nombrará otro miembro para tomar su lugar hasta la Próxima Reunión Ordinaria donde en una elección extraordinaria, se elegirá un miembro para servir lo que queda del término del miembro que renunció.

Esta elección extraordinaria no se tomará en cuenta por fines de la aplicación del inciso 5 de este Artículo.

Artículo 15

SESIÓN DE CONSTITUCIÓN Y AUTORIDADES

La JD/CIAO y sus autoridades serán elegidas por la Asamblea de la CIAO en su primera sesión plenaria.

Artículo 16

PRESIDENTE DE LA JD/CIAO

El Presidente de la JD/CIAO tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones del Comité;
- b. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones de la JD/CIAO, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias; y
- c. Representar a la CIAO ante la JIA y ante el Comité Ejecutivo del IICA y ante otros organismos que participan en el desarrollo de la agricultura orgánica en la región y fuera de ella.

Artículo 17

FUNCIONES DE LA JD/CIAO

Son funciones de la JD/CIAO las siguientes:

- a. Cumplir con las decisiones de la Asamblea de la CIAO, tomando en consideración las directrices que rigen el accionar de la JIA y el Comité Ejecutivo del IICA;
- b. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3;
- c. Determinar la fecha para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CIAO así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario;
- d. Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CIAO y someterlos a la consideración de los Miembros de la CIAO, por intermedio del Secretario Técnico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9;
- e. Proponer a la Asamblea de la CIAO las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto, y en caso de que se adopte, a su Reglamento;
- f. Establecer un Programa de Trabajo para la Secretaría Técnica y para la Presidencia de la JD/CIAO a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea de la CIAO;

- g. Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CIAO, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CIAO pueda considerarlas;
- h. Representar a la CIAO, por medio de su Presidente o de algún otro miembro de la JD/CIAO, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a la agricultura orgánica o a actividades colaterales;
- i. Con la colaboración de la Secretaría Técnica, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a la agricultura orgánica en el continente;
- j. Examinar y aprobar el informe anual sobre las actividades de la CIAO elaborado por su Secretaría Técnica
- k. Presentar a la Asamblea General de la CIAO el informe de actividades de la CIAO.
- l. Por conducto del Director General del IICA, presentar al Comité Ejecutivo el informe anual sobre las actividades de la CIAO;
- m. Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos;
- n. En el marco de los objetivos de la CIAO, planificar y coordinar las actividades interamericanas de su alcance, relativas a la agricultura orgánica;
- o. Examinar y aprobar el Plan de Trabajo de la CIAO y el proyecto de presupuesto elaborado por su Secretaría Técnica asegurando la mayor economía posible, pero teniendo en cuenta la obligación de la CIAO de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo;
- p. Presentar para consideración y aprobación de la CIAO, en la Reunión Ordinaria de su Asamblea, el Plan de Trabajo y presupuesto para su operación;
- q. Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y presupuesto de la CIAO aprobado por la Asamblea.

Artículo 18

REUNIONES Y SEDE DE LA JD/CIAO

1. La JD/CIAO celebrará una Reunión Ordinaria todos los años en el país donde se llevará a cabo la Reunión Ordinaria de la Asamblea. Dicha reunión se llevará a cabo dos días antes de la Reunión Ordinaria de la Asamblea.
2. La JD/CIAO podrá celebrar reuniones extraordinarias, presenciales o virtuales, de acuerdo con las necesidades existentes y la disponibilidad de recursos. El Secretario Técnico convocará las reuniones extraordinarias a la solicitud del Presidente de la JD/CIAO o a la solicitud escrita de dos o más miembros.

Artículo 19

QUÓRUM

El quórum necesario para la celebración de una reunión de la JD/CIAO estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20

VOTACIONES

1. En las deliberaciones de la JD/CIAO, cada miembro tendrá un voto y si no se lograra el consenso, sus decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. En este último caso, las abstenciones no se computarán como votos emitidos.

2. No se procederá a ninguna votación en una reunión de la JD/CIAO a menos que se satisfagan los requisitos de quórum correspondiente y a menos que los miembros de la JD/CIAO hayan sido debidamente notificados con antelación a la reunión.

3. Cuando sea necesario decidir sobre asuntos urgentes y la JD/CIAO no esté sesionando, se puede recurrir al procedimiento de votación por correspondencia, o por medio electrónico. En este caso, a la solicitud escrita del Presidente de la JD/CIAO o a la solicitud de dos o más de sus miembros, por medio de una petición firmada por ellos, el Secretario Técnico transmitirá a los miembros de la JD/CIAO la información relativa al asunto que motive la consulta, incluyendo una proposición sobre el particular. Al mismo tiempo, solicitará el voto de los miembros y les informará acerca de la fecha límite para la recepción de los votos por correspondencia, o por medio electrónico. Al expirar el plazo fijado, el Secretario Técnico computará los votos, certificará el resultado, y lo comunicará a los miembros de la JD/CIAO.

CAPITULO CUARTO

LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 21

OBJETIVOS Y FUNCIONES

La Secretaría Técnica es el órgano central, técnico y administrativo permanente de la CIAO. Coordinará los servicios técnicos y administrativos necesarios para cumplir las decisiones de la Asamblea de la CIAO, el JD/CIAO, y desempeñará las funciones que le asignen dichos órganos.

Artículo 22

EL SECRETARIO TECNICO DE LA CIAO

En Consulta con la JD/CIAO, el Director General del IICA nombrará al Secretario Técnico de la CIAO quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las tareas técnicas y administrativas que se encomiende a la Secretaría y coordinar los servicios administrativos proporcionados por dicha Secretaría;
- b. Preparar un programa de trabajo anual para ser presentado a la JD/CIAO, que responda a lo establecido en el Artículo 3 del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea;
- c. Preparar y presentar a la JD/CIAO y al Director General del IICA el proyecto de programa-presupuesto de la CIAO, para su consideración en el proyecto del presupuesto del Instituto. El proyecto de programa – presupuesto de la CIAO deberá incluir los gastos relacionados con viajes y los sueldos del personal asignado a la Secretaría de la CIAO;
- d. Asistir en la coordinación y colaborar en la ejecución de los planes de trabajo de los grupos de trabajo que establezca la Asamblea de la CIAO y la JD/CIAO;
- e. Realizar los preparativos para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CIAO y de la JD/CIAO;
- f. Verificar las credenciales de los participantes a las Asambleas de la CIAO y JD/CIAO, y asegurar que las actas y resoluciones de las reuniones de estos órganos cumplen con los requisitos de forma y estilo del IICA.
- g. Elaborar informes anuales sobre la situación de la agricultura orgánica con la información suministrada por las Autoridades Competentes miembros de la Comisión, y otra que considere pertinente.
- h. Elaborar un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo por la CIAO.
- i. Desempeñar sus funciones de conformidad con los reglamentos y otras normas del IICA

Artículo 23

SERVICIOS DE SECRETARÍA

De acuerdo con la asignación de fondos en el programa presupuesto del IICA, el Director General del IICA proporcionará a la CIAO los servicios de Secretaría Técnica y de otra índole, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3.

-- * --

CAPITULO QUINTO

RECURSOS DE LA CIAO

Artículo 24

FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA CIAO

1. Los recursos principales de la CIAO provendrán de:

- a. Fondos provenientes de los Estados Miembros de la CIAO para sufragar los gastos de sus representantes y de las actividades de su competencia;
- b. Aportes, donaciones y contribuciones específicas de organismos de cooperación técnica y financiera, los que podrán incluir el IICA;
- c. Aportes, donaciones y contribuciones específicas de instituciones y personas naturales y jurídicas.
- d. Aportes, donaciones, y contribuciones de los países anfitriones y otros para sufragar los costos de las Reuniones.

2. La administración y contabilidad de estos fondos específicos se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la Dirección General y con el Reglamento Financiero del IICA.

Artículo 25

OTROS RECURSOS

Los Estados Miembros de la CIAO y otras instituciones podrán canalizar y ofrecer otros recursos, materiales, instalaciones, y equipos, así como personal temporalmente asignado a la Secretaría Técnica mediante pasantías y servicios profesionales de apoyo.

CAPITULO SEXTO

IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Artículo 26

IDIOMAS

De acuerdo con la disponibilidad de recursos, y de resultar necesario, en las reuniones se ofrecerán servicios de interpretación y traducciones de documentos pertinentes

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO

Artículo 27

NORMAS REGULADORAS

La CIAO se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento en el caso de que se adopte, y por las resoluciones pertinentes de la JIA y del Comité Ejecutivo del IICA.

Artículo 28

MODIFICACIONES

El presente Estatuto, aprobado por el Comité Ejecutivo, *ad referendum* la JIA, podrá ser modificado solamente por la JIA o el Comité Ejecutivo del IICA, a su iniciativa propia o a solicitud de la CIAO.

Artículo 29

REGLAMENTO DE LA CIAO

1. La CIAO podrá adoptar su Reglamento, siempre y cuando esté en conformidad con el presente Estatuto. Si se adopta un Reglamento, el Secretario Técnico lo presentará al Comité Ejecutivo del IICA para su información.
2. Cuestiones procesales sobre la Asamblea no previstos en este Estatuto o en su Reglamento, en el caso que sea adoptado, será resuelto por la Asamblea. Cuestiones procesales sobre la JD/CIAO no previstos en este Estatuto o un Reglamento, en el caso que sea adoptado, será resuelto por la JD/CIAO.

Artículo 30

ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

1. El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo, *ad referendum* de la aprobación de la JIA.
3. La CIAO y su Estatuto durará por un periodo indefinido y podrá ser extinguida por resolución del Comité Ejecutivo, *ad referendum* la aprobación por la JIA, o por la JIA por su propia iniciativa.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º XX

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGÁNICA (CIAO)

El COMITÉ EJECUTIVO, en su Vigésima Novena Reunión Ordinaria,

VISTO:

El documento IICA/CE/Doc. XXX (09) “Estatuto de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica”,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución IICA/CE Res. 484 (XXVIII-O/08), el Comité Ejecutivo estableció la Red de Autoridades Competentes de la Agricultura Orgánica de las Américas como Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica, con la responsabilidad de coordinar las normas y los procedimientos para promover y regular la producción y el comercio de alimentos orgánicos en el hemisferio y con el propósito de actuar como instancia técnica de gestión del conocimiento en agricultura orgánica y, como mecanismo de consulta, enlace y de cooperación recíproca entre las instancias gubernamentales competentes que en cada país promueven y norman el desarrollo de esta actividad;

Que por medio de esa misma Resolución, el Comité Ejecutivo encargó al IICA para que, conjuntamente con las instancias gubernamentales competentes que en los Estados Miembros promueven, regulan y norman el desarrollo de la agricultura orgánica, preparase los estatutos de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO) y los someta a la consideración de la XXIX Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo.

Que de conformidad con ese mandato, la Dirección General del IICA ha presentado un proyecto de Estatuto de la CIAO para la consideración de esta Reunión Ordinaria,

RESUELVE:

1. Adoptar y poner en vigor inmediatamente, *ad referendum* la ratificación de la Junta Interamericana de Agricultura, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CIAO), contenido en Anexo A de esta Resolución.

2. Adoptar las Disposiciones Transitorias para la implementación del Estatuto de la CIAO, contenidas en el Anexo B de esta Resolución.

ANEXO B

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGÁNICA (CIAO)

1. El Director General asignará las funciones de la Secretaría Técnica destacadas en el Artículo 22 del Estatuto a un funcionario del IICA de nivel de especialista principal, interinamente, hasta que se puedan realizar las consultas con la Junta Directiva del CIAO previstas en el mismo Artículo, y durante este período, este funcionario tendrá el título de Secretario Técnico Interino.

2. Dentro de los ciento veinte días después de la adopción de esta Resolución, se convocará la primera Reunión Ordinaria de la Asamblea de CIAO para ser celebrado durante el segundo semestre del año en curso en una fecha y en un lugar fijada por el Secretario Técnico Interino en consulta con los Estados Miembros y el Director General del IICA, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos.

3. Si la sede de la Primera Reunión Ordinaria de la Asamblea es la Sede Central del IICA, el Secretario Técnico Interino presidirá provisionalmente hasta que se elija un Presidente de la Reunión por votación. Si la sede no es la Sede Central, se aplicará el inciso (1) del Artículo 8 del Estatuto.

4. A fin de establecer los términos escalonados de los miembros de la primera Junta Directiva de la CIAO elegidos en la Primera Reunión Ordinaria de la Asamblea, se aplicará el siguiente proceso. Después de la elección de tres miembros, el Secretario Técnico pondrá tres papeletas en una urna, cada una con el nombre de uno de los miembros electos. El miembro cuyo nombre aparezca en la primera papeleta extraída de la urna por el Presidente de la Reunión permanecerá en funciones por un año; el miembro cuyo nombre aparezca en la segunda papeleta extraída en la urna permanecerá en funciones por dos años; y el miembro cuyo nombre aparezca en la última papeleta extraída de la urna permanecerá en funciones por tres años. Este procedimiento se aplica sólo a la elección de la primera Junta Directiva en la Primera Reunión Ordinaria de la CIAO.